



A.C.029-2025-MPSR-J/CM
05/05/2025

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2025-MPSR-J/CM

Juliaca, 05 de mayo del 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial, celebrado en fecha 28 de abril del 2025; El Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00013606-2025, que contiene el OFICIO N° 184-2025-SBSR-J/GG, emitido por la Gerente General de la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca; INFORME N° 412-2025-MPSR-J/SGPF/HNGS, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas; INFORME N° 344-2025-MPSR-J/GPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; DICTAMEN LEGAL N° 71-2025/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)*;

Que, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 13° establece: *"13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. (...)*;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la precitada Ley, establece que: *"Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital."*

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que: *"El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias respectivos."*

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00013606-2025, de fecha 20 de marzo del 2025, que contiene el OFICIO N° 184-2025-SBSR-J/GG, emitido por la Mg. Juana J. Pilco Escobedo, en su condición de Gerente General de la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca, solicita la transferencia financiera por el rubro de donaciones y transferencias a favor de la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca, para el pago de conceptos remunerativos del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta por el monto de S/. 132,492.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), correspondiente al ejercicio presupuestal 2025;



A.C.029-2025-MPSR-J/CM
05/05/2025

Es el caso, que, mediante INFORME N° 412-2025-MPSR-J/SGPF/HNGS, de fecha 26 de marzo de 2025, e INFORME N° 344-2025-MPSR-J/GPP, de fecha 01 de abril del 2025, el Subgerente de Presupuesto y Finanzas y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta corporación municipal, respectivamente, han formulado y sostenido que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para la transferencia financiera, a favor de la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca, hasta por el monto de S/. 132,492.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), ello de conformidad al literal f) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 71-2025/MPSR-J/GAJ, opina que resulta procedente la transferencia financiera a favor de la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca, para el pago de conceptos remunerativos del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, correspondiente al ejercicio presupuestal 2025.

Que, habiendo sido evaluado y deliberado la solicitud de transferencia financiera a favor de la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca; por el Pleno del Concejo Municipal, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por UNANIMIDAD de votos de los señores (as) regidores (as) del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR la Transferencia Financiera de la Municipalidad Provincial de San Román, a favor de la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca, por la suma de S/. 132,492.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), para el pago de conceptos remunerativos del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, correspondiente al ejercicio presupuestal 2025; en el marco de lo dispuesto por el literal f) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 32185.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adoptar las acciones administrativas que correspondan, para el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. - PÓNGASE en conocimiento del presente Acuerdo a la Sociedad de Beneficencia San Román - Juliaca; Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
ALCALDÍA
LIC. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GA
- GPP
SBSR-J
REG. 955
ARCHIVO GSG-MPSR-J